

Proceso: VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA
Demandante: BBVA COLOMBIA.
Demandados: COMERCIALIZADORA AVICOLA DEL VALLE S.A.S
Radicación: 760013103019-2022-00026-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00026-00

Ha correspondido por reparto conocer la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA** interpuesta por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA** contra **COMERCIALIZADORA AVICOLA DEL VALLE S.A.S.**, y al revisarla se observa lo siguiente:

1.- Sírvase acreditar el envío de la demanda y de la subsanación que realice en el presente proceso al demandado (Art. 6º Inc. 4 Decreto 806 de 2020).

2.- Sírvase aportar certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-312433 actualizado, ya que el aportado es una constancia de inscripción que data del 01 de junio de 2013.

3.- Deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos de haberlos, en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (i19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Proceso: VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA
Demandante: BBVA COLOMBIA.
Demandados: COMERCIALIZADORA AVICOLA DEL VALLE S.A.S
Radicación: 760013103019-2022-00026-00

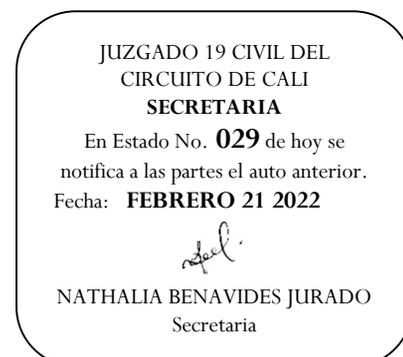
SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la Dra. **DORIS CASTRO VALLEJO** con T.P. No. 24.857 del C.S.J., quien actúa como representante legal y abogada inscrita de la sociedad PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S. para que actúe en nombre y representación de la parte demandante en la forma y términos señalados en el poder (Art. 74 y 75 C.G.P.).

CUARTO: AUTORIZAR la dependencia judicial del Dr. JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS C. C. No. 1.053.793.373 T. P No. 228.735 del C. S. de la Judicatura y a MARIA DEL ROSARIO LOZANO CARDENAS Identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.842.002, de conformidad con los Art. 123 del CGP, 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

QUINTO: NEGAR tener como dependientes judiciales a NICOLE NAVISOY MAFLA, LUISA FERNANDA VASQUEZ BURBANO, ALEJANDRO RODRIGUEZ FAJARDO, JOHN JAIRO VALENCIA GIRALDO, DARLY XIMENA LEDESMA BARREIRO hasta tanto se alleguen al despacho los certificados actualizados en los cuales se acredite que son estudiantes o abogados, de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c2d7f28e840a07813d05d9a9a2c1561c3d49414c145a707aba57da111ccb36**

Documento generado en 18/02/2022 10:55:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>